

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al requerimiento para el pago e información en relación al concepto Infracción Tenencia de Animales cargo 1/2018 de fecha 23 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente correspondiente a la obligada al pago:

Nombre: M* V* M*.

NIF: 02578303A.

Domicilio: Calle Hernán Cortes, 78 Pta. 2 de Tomelloso. CP: 13700.

Concepto adeudado: Sanción Tenencia Animales Peligrosos 1/2018.

Importe deuda principal: 2.680,56 euros.

Recargo de Apremio: 540,92 euros.

Costas e intereses: 200,00 euros.

Pago a cuenta 22/07/2019: -24,00 euros.

Total: 3.397,48 euros.

Que habiéndose notificado la liquidación-providencia de apremio, y habiendo hecho caso omiso.

Que habiendo presentado solicitud de fraccionamiento en el Registro de este Ayuntamiento el día 21 de junio de 2018, de la deuda derivada del Concepto Sanción Tenencia Animales Peligrosos cargo 1/2018, y habiéndoselo concedido mediante Decreto de Alcaldía número 2018/3877 de fecha 29 de junio de 2018, y notificada el día 2 de julio de 2018.

Que habiendo presentado la obligada tributaria al pago, nuevamente, escrito adjuntando certificado del Servicio Público de Empleo Estatal en donde constaba que a fecha 16 de julio de 2018 no era beneficiaria de una prestación/subsidio por desempleo, en el Registro de este Ayuntamiento el día 16 de julio de 2018, solicitando que los pagos fraccionados sean de mejor cantidad.

Que habiéndose dictado Decreto de Alcaldía de modificación del plan de pagos, tras la petición de fecha 16 de diciembre de 2018, de la obligada tributaria.

Que haciendo caso omiso a los Decretos de Alcaldía de concesión de fraccionamiento, y por consiguiente, no haciendo los pagos fraccionados según Decreto de Alcaldía, se procedió a expedir mandamiento de embargo y retención de sueldo a la mercantil CARBURANTES SAN ISIDRO, SL, el día 2 de julio de 2019, la cual solo retuvo salario por importe de 24,00 euros el día 22 de julio de 2019.

Seguidamente, se expidió nuevo mandamiento de retención y embargo de sueldo a la empresa Omnia Servicios Integrales, S.L. el día 8 de octubre de 2019.

El día 24 de octubre de 2019, la empresa Omnia Servicios Integrales, S.L. contesta al mandamiento de embargo de sueldo, mediante escrito presentado por Registro Electrónico el día 24 de octubre de 2022 con n.º de registro 201999900004788 aportando documentación justificativa, no pudiendo embargar sueldo por ser el salario líquido mensual inferior al SMI.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Que el día 14 de octubre de 2019, se emite informe por el Recaudador Municipal, a Doña Miriam Vicente Mechbal, en donde consta la deuda pendiente, ascendiendo a un importe total de 3.241,48 Euros, y notificado el día 17 de octubre de 2019.

Que habiéndose expedido, otro nuevo mandamiento de retención y embargo de sueldo a la empresa FCC Medio Ambiente, S.A. el día 6 de julio de 2021, y notificado mediante el servicio de correo postal con certificado y acuse de recibo el día 8 de julio de 2021.

El día 12 de julio de 2021 mediante correo electrónico, se recibe escrito de contestación a esta Recaudación Municipal en donde se comunica que no pueden ejecutar embargo de sueldo a la obligada tributaria al pago por tener un salario que no supera el SMI.

Que de conformidad con la legislación aplicable, se debe continuar con la tramitación del procedimiento ejecutivo de apremio y no pudiéndose conceder más fraccionamientos.

Que a fecha de hoy, no hemos recibido más pagos, que los 24,00 euros ingresados por la empresa Carburantes San Isidro, S.L., en concepto de embargo de sueldo para el pago de la deuda derivada del concepto Sanción Tenencia Animales Peligrosos cargos 1/2018, y es por lo que en uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, se le requiere por última vez de conformidad con lo establecido en el artículo 169.4 de la Ley General Tributaria, para que informe a esta administración sobre el orden de preferencia en el embargo de sus bienes, con carácter previo a la acción ejecutiva y remisión del expediente en virtud del Convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021.

La presente notificación se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la cita LGT, en aras a la recaudación y aseguramiento de la deuda con conocimiento formal del obligado al pago. No obstante lo anterior, se le informa de que podrá efectuar el pago de los débitos reclamados, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank, en cualquier momento del procedimiento, siempre y cuando aún no se hayan embargado cantidades monetarias o se hayan adjudicado los bienes en subasta. (Figura de Alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social).

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. La interposición del recurso no paraliza por sí solo el procedimiento.

Finalmente, se advierte que en caso de no efectuar pago de los débitos reclamados, y en su defecto, no informar de su preferencia en cuanto al orden de embargo, se solicitará informes a las distintas Administraciones Públicas e incluso entidades bancarias, para proceder al embargo de bienes y/o derechos.

En Tomelloso, a 23 de enero de 2023.- La Recaudadora Municipal”.

Anuncio número 786

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>